

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/361/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARCELA MARTÍNEZ SIFUENTES Y ERASMO GALVÁN NIETO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE: “La resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/536-19 emitida el día 02 dos de junio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/001/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 25 veinticinco de marzo de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada”(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 11 once de agosto del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 15 quince de julio del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/361/2020**, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable**.

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. En virtud de que la resolución dictada en el presente juicio tuvo los siguientes efectos:

“b) Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que, en un plazo no mayor a 7 siete días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, proceda a la recepción de la solicitud de los actores del expediente CNHJ/NAL/536-19, la cual será en los términos del Artículo 4 y 4 bis de sus Estatutos y de su reglamento de Afiliación, debiendo facilitar y proveer todos los recursos materiales a su alcance para lograr su objetivo y no dilatar más el asunto.

c) Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que, en un plazo no mayor a 7 siete días naturales contados a partir del día siguiente a que termine el plazo señalado en el punto anterior, resuelva respecto la procedencia o improcedencia de la afiliación de aquellos ciudadanos que solicitaron su registro.

d) Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que una vez que finalice el plazo concedido en el punto anterior, de manera inmediata informe a este Tribunal Electoral sobre el resultado de lo ordenado, debiendo remitir una relación pormenorizada de aquellos ciudadanos que se presentaron a afiliar y el resultado de su solicitud.”

Se requiere a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que informe a este Tribunal Electoral en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 15 quince de julio del 2020 dos mil veinte dictada en el presente expediente TESLP/JDC/361/2020.

TERCERO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad responsable a través de la cuenta de correo electrónico registrada y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.